

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados cronológicamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo vales en las suscripciones de trimestre, y única mente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de parte, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborran con arreglo a la tarifa que en dichos Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, con titulan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 25 de mayo de 1922.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Sanidad, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes, para la importación, exportación y circulación de trapos en el interior de nuestro territorio:

1.ª Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta y manipulación de trapos, así como las fábricas que importan directamente del extranjero expediciones de esta mercancía, se considerarán incluidos en el grupo de industrias nocivas a la salud y estarán sometidos a la constante vigilancia de las Autoridades sanitarias. Para su funcionamiento y apertura habrá de estar provistos de autorización expedida por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente, previa visita personal de inspección al establecimiento o fábrica, a solicitud de su representante o quien lo represente. Será condición indispensable para autorizar el funcionamiento o

apertura de estos establecimientos o fábricas, el que estén dotadas de cámaras de desinfección y desinsectación, de capacidad proporcionada a su tráfico, en la que puedan ser sometidos los trapos a la acción de gases desinfectantes.

2.ª Los almacenes o depósitos cuyos dueños vendan directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regeneración de trapos en general, deberán estar provistos, además de las cámaras de gases cañales en el artículo anterior, de medios para el enfiadamiento a presión.

3.ª Antes de ser entregados los trapos a la manipulación obrera, serán sometidos a rigurosas desinfección y desinsectación, y si se tratare de fardos prensados y zunchados, se desharán antes de someterlos a la acción de los gases desinfectantes e insecticidas. De la efectividad de estas operaciones responderán los Directores de los Laboratorios municipales respectivos, quienes deberán dirigirlas. En los Municipios que carezcan de Laboratorio, realizará esta función el Inspector municipal de Sanidad.

4.ª Las visitas para la autorización las que se giren por orden de la Autoridad competente, a virtud de infracción que fuere comprobada, y las que se realicen para intervenir en las prácticas sanitarias, se liquidarán por los funcionarios respectivos con arreglo al concepto noveno de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos.

5.ª Los inspectores provinciales remitirán semestralmente a la Inspección general de Sanidad interior, una lista de los establecimientos o locales que en su provincia estudian provistos de autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clases de enfermedades contagiosas ocu-

rridas durante el semestre en los obreros que trabajen en dichos establecimientos o locales.

6.ª La Inspección general de Sanidad exterior facilitará semestralmente a los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y fronteras, una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfiadamiento a presión.

7.ª Las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y fronteras terrestres autorizarán la importación de trapos viejos, cualquiera que sea su procedencia, si esta mercancía reúne todas las condiciones siguientes:

a) Que esté embaldada a presión hidráulica y los fardos zunchados con flejes o alambres fuertes de hierro.

b) Que haya permanecido en tal situación por espacio de un mes, por lo menos, antes de ser transportada.

c) Que la fábrica o almacén adonde la mercancía fuera destinada, posea la autorización que señala el artículo 1.º

8.ª Los importadores solicitarán, previa y oportunamente, del Jefe de la Estación Sanitaria correspondiente, el permiso de importación de la mercancía, ante cuya Autoridad sanitaria justificarán, con documentos que acompañen a la solicitud, el cumplimiento de los requisitos que para la importación de trapos quedan expresados en el artículo anterior, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna por los perjuicios que se les irrogue por incumplimiento de aquéllos.

9.ª Autorizado el desembarque de la expedición, serán sometidos los fardos a la acción superficial de gases desinfectantes e insecticidas.

10. El Director de Sanidad del puerto o frontera por donde se importe una expedición de trapos, lo comunicará directamente al Inspector de Sanidad de la provincia en donde radique la fábrica o almacén de destino de la mercancía, quien a su vez avisará al Director del Laboratorio municipal, y en su defecto, al Inspector municipal correspondiente, el cual dirigirá la desinfección y desinsectación de los trapos, una vez desahucados los fardos, y comunicará de oficio al Inspector provincial el cumplimiento del servicio, del cual será en todo caso responsable, devengando los derechos que le correspondan según tarifa.

11. Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la Estación Sanitaria del puerto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios del tránsito, si éste no se hiciera por vía férrea.

12. Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país, circularán provistas de un certificado expedido por el Director del Laboratorio municipal que corresponda, y en su defecto, del Inspector municipal de Sanidad, en el que se acreditará que los trapos que integran la expedición, han sido desinfectados y desinsectados. Para la facturación y recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, se exhibirá el certificado que el Inspector provincial de Sanidad habrá expedido en fecha oportuna al almacén o fábrica de donde procedan. Los fardos circularán embaldados

a presión y zunchados con flejes de hierro o atados con alambre o cuerdas, o encerrados en sacos de tela tupida.

15. Los exportadores de trapos solicitarán anticipadamente, y para cada expedición, el oportuno permiso del Director de Sanidad del puerto o frontera correspondiente, acompañando a la instancia certificación expedida por el funcionario sanitario que haya dirigido la desinfección y desinsectación de los trapos cuya exportación se solicita.

14. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la importación, en general o limitada, a determinados países, la circulación en todo o parte del territorio nacional y la exportación de trapos, cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

15. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y circulares relacionadas con la importación, circulación y exportación de trapos en nuestro territorio.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento de todo funcionario sanitario dependiente de este Ministerio y del Comercio en general.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1922.—*Pinós*  
Sr. Director general de Sanidad.  
(Boletín del día 6 de mayo de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

### CIRCULAR

Dictadas por la Comisaría de Guerra de esta provincia, unas instrucciones, con formularios de documentación, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 43, de 8 de julio de 1921, con el fin de que los Ayuntamientos, atendiendo a ellas, no sufrieran retraso en el percibo de las cantidades que devenguen por suministros facilitados a fuerzas del Ejército y Guardia civil, y teniendo noticia de que, constantemente, viene la expresada Comisaría recibiendo dicha documentación en forma caprichosa, sin sujeción a las citadas instrucciones, viéndose obligada a devolverla, con demora en los cobros de las cantidades que corresponde percibir a los Ayuntamientos, llamo sobre esta la atención de los mismos, y al recordarle la citada circular, las encarezco su más exacto cumplimiento, a cuyo efecto deberán ajustarse estrictamente a las instrucciones que en ella figuran.

León 24 de mayo de 1922.

El Gobernador,  
Juan Taboada

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el ppdo. mes de abril de 1922

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad — Años	Profesión
45	3 abril	Pedro Fernández	Villamanín	38	Jornalero
46	5 id.	Policarpo Fernández	Vidanes	47	Labrador
47	5 id.	Amando Rodríguez	Toreno	27	Panadero
48	5 id.	Angel Bardón	Veganzana	46	Juez
49	6 id.	Manuel Alvarez	Toreno	50	Jornalero
50	6 id.	Antonio Pérez	La Nora	42	Idem
51	7 id.	Félix González	Roderos	53	Idem
51	8 id.	Máximo Alvarez	Pardavill	46	Párroco
52	8 id.	Vicente Suárez	Toivia	58	Herrero
53	8 id.	Antonio González	Idem	43	Jornalero
54	11 id.	Avaino Alvarez	Paramo	52	Idem
55	12 id.	Orantes Rodríguez	Boñar	35	Idem
56	15 id.	Vicente González	Toivia	42	Labrador
57	15 id.	Jerónimo Morán	Lugueros	34	Maest-o
58	15 id.	Eug'no Castro	Santa Lucia	36	Jornalero
59	15 id.	José Espinosa	Vegamián	37	Labrador
60	15 id.	Secundino Rodríguez	Boñar	32	Jornalero
60	19 id.	Saturino Díez	Cofidal	56	Párroco
61	19 id.	Emiliano Pérez	Bamb bre	47	Propietario
62	20 id.	Enriquo Regino Gómez	Se ga	50	Jornalero
63	21 id.	Enrique Pascual	Cabrera	54	Idem
64	21 id.	Victorino García	Valdesamarío	38	Idem
65	21 id.	Jesús Alonso	Boñar	35	Industrial
66	21 id.	Lupiciano Rodríguez	Idem	39	Jornalero
67	21 id.	Ercipino Fernández	Idem	69	Industrial
68	21 id.	Narciso Sierra	Vegamián	68	Idem
69	22 id.	Hariberto Gascóla	Barrillos	57	Párroco
70	22 id.	Eloy Díez	La Cándana	43	Labrador
71	24 id.	Victoriano Alonso	Vegacervera	18	Jornalero
72	24 id.	Victor Rodríguez	Idem	25	Idem
73	24 id.	Felipe Almuzara	Idem	21	Idem
74	24 id.	Erado Suárez	Idem	16	Idem
75	24 id.	Andrés Almuzara	Idem	61	Idem
76	24 id.	Félix Alonso	Idem	25	Idem
77	24 id.	Pascual Vallias	León	55	Idem
78	24 id.	Felipe Mallo	Puente de Orbigo	47	Labrador
79	24 id.	Bonifacio Barcia	Villamanín	51	Maestro
80	24 id.	Evelio González	Crémenes	85	Labrador
81	24 id.	Acisclo Cañón	Villamoros	58	Maestro
82	24 id.	Antonio Luis	Peñosa del Rey	40	Labrador
83	24 id.	Eugenio Alcalde	Riño	40	Empedado
84	24 id.	Pedro Alcalde	Idem	17	Idem
85	24 id.	José González	Cuevas del Sil	35	Labrador
86	24 id.	Julián Rodríguez	Villeyandra	45	Idem
87	25 id.	Francisco Lanza	La Cándana	47	Idem
88	25 id.	Lucas Díez	Citara	35	Jornalero
89	25 id.	David Alonso	Toreno	43	Idem
90	25 id.	Severiano González	Las Sa as	45	Idem
91	26 id.	Pascual García	Galegos	42	Párroco
92	26 id.	José Alvarez	Valdesamarío	49	Idem
93	26 id.	Agustín Fernández	La Utrera	56	Pescador
94	26 id.	Pierantino González	Villanueva	43	Jornalero
95	26 id.	Manuel Díez	Idem	48	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que determina el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1906.

León 1.º de mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

### MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-  
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Olegario Díaz Porras, sacino de Páramo del Sil, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 de mes de marzo, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Remedios, sita en el paraje «Las Mayas», término de Santa Cruz

del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del arroyo de Las Mayas con el camino de Santa Cruz del Sil a Pardemaza, o sea el mismo de la mina «Remedios», núm. 5.054, ya cadastrada, y desde él se medirán 250 metros al S. 14º 40' O., y se colocará la 1.ª estaca; 60 al O, 14º 40' N., la 2.ª; 500 al N. 14º 40' E., la 3.ª; 600 al E. 14º 40' S., la 4.ª, y

con 250 metros al S. 14º 40' O., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Go-

gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.882. León 8 de mayo de 1922. — M. López Dóriga.

Hago saber: Que por D. Alfredo Arias y Arias, vecino de Santa Lanza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de marzo, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descuido o Aida*, sita en el paraje «Jardónora», término y Ayuntamiento de Torneo. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Josefa», núm. 5.531, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Aida», núm. 8.024, y desde él se medirán 100 metros al S. 50° O., y se colocará la 1.ª estaca; 400 al O. 50° N. la 2.ª; 400 al N. 30° E. la 3.ª; 200 al E. 30° S. la 4.ª; 100 al N. 50° O. la 5.ª; 100 al E. 30° S. la 6.ª; 300 al S. 50° O. la 7.ª; 100 al E. 30° S. la 8.ª, y con 100 metros al S. 50° O., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.884. León 8 de mayo de 1922. — M. López Dóriga.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

**Matallana**  
Presidente, D. César Calafate y Hortelano.  
Vicepresidente 1.º, D. Aureliano Lanza Díez.  
Vicepresidente 2.º, D. Juan Díez García.

Vocales: D. Frollán Miranda Tescón, D. Cirilo Pérez Fernández, D. Luis Díez Jiménez y D. Juan Barrón Llorante.  
Suplentes: D. José Alonso Rodríguez, D. Isidoro Rodríguez Robles, D. Ambrosio García Díez y D. Francisco Díez Rodríguez.

**Matanza**  
Presidente, D. Pedro Pastran García.  
Vicepresidente 1.º, D. Miguel Díez Morilla.  
Vicepresidente 2.º, D. Domiciano Ramos Barrios.

Vocales: D. Miguel Díez Morilla, D. Antonino Luengos Barrientos, D. Domiciano Ramos Barrios, don Facundo Pastrana García, D. Dimes Díez Morilla y D. Abundio Sánchez de la Vega.

Suplentes: D. Lorenzo Alegre García, D. Lucio Garrido Pérez, D. Vicente Pérez González, don Constantino Panlegra García y don Claudio Riot Sánchez.

**Molinaseca**  
Presidente, D. Sebastián Balboa Frangantillo.  
Vicepresidente 1.º, D. Francisco Barrios Vuelta.  
Vicepresidente 2.º, D. Santiago Jéñez Ferrero.

Vocales: D. Antonio Díez Pérez, D. Bernardo Fernández Reguera, D. Enrique Omaña Frangantillo, D. José Méndez Balboa, D. Domingo Luña Martínez y D. José Rodríguez Pérez.

Suplentes: D. Domingo González Balboa, D. Agustín Criado Barrios, D. José Vicensino Frangantillo, don José Frangantillo Álvarez, D. Matías Barrios Martínez y D. Leopoldo Castro Orozco.

**Murias de Paredes**  
Presidente, D. Eduardo Álvarez García.  
Vicepresidente 1.º, D. Ruperto López Álvarez.  
Vicepresidente 2.º, D. José Arienza García.

Vocales: D. Luciano Valcarlos Tomás, D. Joaquín Rozas Gutiérrez, D. Honesto González Fernández y D. Luis Gutiérrez Álvarez.

Suplentes: D. Juan Manuel Rubio Fernández, D. Aurelio Álvarez Gutiérrez, D. Genovavo Caballero Leonato y D. Hortensio González Rodríguez.

**Noceda**  
Presidente, D. Jacinto Llanza González.  
Vicepresidente 1.º, D. Plácido José García Rodríguez.  
Vicepresidente 2.º, D. Tomás Alonso Rodríguez.  
Vocales: D. Dionisio Travieso Álvarez, D. Agustín González Arias, D. Constantino Rodríguez Travieso.

Suplentes: D. Benito González Alonso, D. Julián Rodríguez Álvarez y D. Carlos Cabezas Travieso.

**Ozonilla**  
Presidente, D. Gregorio Lorenzana González.  
Vicepresidente 1.º, D. Bernardo Ray Vega.  
Vicepresidente 2.º, D. Salvador Carballo y Sánchez.  
Vocales: D. Andrés Parlejo Díez y D. Gaspar González Rodríguez.  
Suplentes: D. Domingo del Arbol Campaño, D. Angel Fidalgo Martínez, D. Frollán Soto García y don José Ray Vega.

**Oencia**  
Presidente, D. Domingo Naita Regueiro.  
Vicepresidente 1.º, D. Domingo de Castro Valle.  
Vicepresidente 2.º, D. Pedro Rodríguez Quijeto.

Vocales: D. Manuel Farelo Fernández, D. Manuel Calago Baibon y D. Agustín Carbajales Rodríguez.  
Suplentes: D. Domingo Farelo Fernández, D. Manuel Neira Dominguez y D. Angel Saura Rodríguez.

**Oseja de Sajambre**  
Presidente, D. Domingo González Díez.  
Vicepresidente 1.º, el Concejal de mayor número de votos.  
Vicepresidente 2.º, D. Luis Acevedo Díez Canseja.

Vocales: D. Julián Alonso Villa, D. Santos Díez Alonso, D. Matías Díez Alonso y D. Estanislao Rodríguez Martínez.

Suplentes: D. Santos Piñán Díez, D. Antonio Álvarez González, don Vicente Vega González, D. Domingo Rodríguez Ville y D. Amadeo Fernández Díez Canseja.

**Pajares de los Oteros**  
Presidente, D. Gumerindo Cabrerós Santos.  
Vicepresidente 1.º, D. Venicio Bianco Sandoval.  
Vicepresidente 2.º, D. Elías Morales Santos.

Vocales: D. Hipólito Fernández Llamazares y D. Francisco Fernández Santos.

Suplentes: D. Juan Santos Fernández, D. Anastasio Gallego Santos, D. Hilario Losano Álvarez y D. Gregorio Álvarez Lozano.

**Palacios del Sil**  
Presidente, D. José González y González.  
Vicepresidente 1.º, D. Marcos Amigo Díez.  
Vicepresidente 2.º, D. Juan González Rabanal.  
Vocales: D. Pascual S. Martínez Álvarez, D. Enrique Méndez González, D. José Rivas y Luena y don Teodoro González Díez.

Suplentes: D. Lucas González Fernández, D. Eduardo Álvarez Otero, D. Miguel Magdán Otero, don Hilario González Fernández, don D. Victorino Martínez Magadán y D. Jesús García López.

**Palacios de la Valderrama**  
Presidente, D. Esteban Luengo Alonso.  
Vicepresidente 1.º, D. Liborio Rodríguez Gutiérrez.  
Vicepresidente 2.º, D. José Montroy Brasa.

Vocales: D. Manuel Martínez Monroy, D. Medesto Pérez Quinte y D. Ricardo Castro Martínez.  
Suplentes: D. Miguel Pérez Acero, Díez, D. Pedro Martínez González, D. Angel Fuentes Marqués y D. Antonio Fernández.

**Paradaseca**  
Presidente, D. José Abad Díez.  
Vicepresidente 1.º, D. José González Tañón.  
Vicepresidente 2.º, D. Maximiano López Abad.

Vocales: D. Casimiro Martínez Alba, D. Felipa Ceja Mauriz y don Angel González García.  
Suplentes: D. Manuel Álvarez Alba y D. Benigno Gómez Alonso.

**Paramo del Sil**  
Presidente, D. Nemesio Alonso García.  
Vicepresidente 1.º, D. Jerónimo Álvarez Gómez.  
Vicepresidente 2.º, D. Gonzalo González Peñaña.

Vocales: D. Segundo Álvarez González, D. Gonzalo González Pestif, D. José Antonio Fernández Fernández, D. Manuel Barreiro Díez, D. Nicolás Cofinas Rubial y D. Evaristo Álvarez Mita.

Suplentes: D. Manuel López González, D. Aquilino García Álvarez, D. Benito Álvarez Díez y don Domingo Peñillas Álvarez.

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldía constitucional de Astorga*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de la Junta municipal, se hace constar al Matadero de la Guerra, de una parcela de terreno de 19.800 metros cuadrados, situada en este término municipal, al sitio de los Chanos, para construcción de nuevos locales, complemento del edificio cuarte en construcción.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para dar reclamaciones por término de diez días.

Astorga, 20 de mayo de 1922. — El Alcalde, Blas Martínez.

*Aldaldía constitucional de Valderrueda*

Por un plazo de quince días, en

expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, y el presupuesto formado por la Junta administrativa de Morgovajo, para el ejercicio corriente de 1922 a 1925.

Valderrueda, a 10 de mayo de 1922.—El Alcalde, Eufanio García.

#### Alcaldía constitucional de Joarilla

Formado el repartimiento que establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 25, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones; previniendo que no serán admitidas aquellas que no se fundan en hechos concretos, precisos y determinados, con pruebas necesarias para su justificación.

Joarilla, 19 de mayo de 1922.—El Alcalde, Timoteo Crespo.

#### Alcaldía constitucional de Villazala

Confeccionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda por quince días, y tres más, expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones por los que en el mismo figuran.

Villazala, 20 de mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago Berjón.

#### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones a que haya lugar.

Santa Colomba de Somoza 15 de mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

#### Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de arbitrios sobre bebidas y carnes frescas y saladas y ganadería, del año actual, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean procedentes.

San Andrés del Rabanedo 15 de mayo de 1922.—El Alcalde, Felipe Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadril

Terminados los actos para la exactitud de los arbitrios de carnes frescas y saladas, y de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y el repartimiento grado sobre los ganados por el aprovechamiento de pastos, en el ejercicio de 1922 a 1925, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante un plazo de diez días, a fin de oír cuentas reclamaciones se presenten contra los mismos; previniendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Cristina de Valmadril 16 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Alegre.

#### Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Habiéndose formado para las Juntas o Comisiones respectivas, el reparto sobre aprovechamientos comunes, el del recargo municipal sobre industrial y el general sobre utilidades, en sus dos partes: real y personal, con destino a cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año corriente, se hallan expuestos al público por quince días; durante los cuales, y tres más, pueden los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que consideren justas, que serán fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañada de las pruebas necesarias para justificar lo reclamado; sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrillo 15 de mayo de 1922.—El Alcalde, Juan Francisco Salvador.

#### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír sus reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Renedo de Valdetuejar 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Reyero.

#### Alcaldía constitucional de Carrizo

Terminados por este Ayuntamiento los oportunos expedientes para justificar la ausencia de Ramón Fernández Cabello, padre del mozo Tomás Prado Sáenz, del reemplazo de 1918, en ignorado paradero durante más de diez años; la de Lorenzo González, hermano de su suizo Ma-

nuel González, ignorándose también su paradero; la de Angel García Villar, hermano del mozo Atanasio García, del actual reemplazo, por ausencia de más de diez años en ignorado paradero, y la de Camilo Góñez Sánchez, hermano del mozo Cástor González, de este reemplazo, también por más de diez años a los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por el siguiente fin: conocimiento de la actual residencia de los anteriores, lo participa a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Carrizo 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Villamol

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año económico de 1920 a 21.

Villamol 22 de mayo de 1922.—El Alcalde, Doroteo Herrero.

#### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Palantera 19 de mayo de 1922.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

#### Alcaldía constitucional de Luyego

Terminadas las cuentas de caudales y de administración de este Ayuntamiento, del ejercicio último de 1921 a 22, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que dentro de ellos puedan presentarse las reclamaciones que sean justas; transcurrida que sean, no serán atendidas.

Luyego 20 de mayo de 1922.—El Alcalde, Saturnino Álvarez.

#### Alcaldía constitucional de Canlejas

Formado por las Comisiones de evaluación, el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del ejercicio corriente, en sus dos partes: personal y real, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, a fin de que los contribuyentes puedan formular en dicho plazo sus

reclamaciones así como oportunas. Canlejas 21 de mayo de 1922.—El Presidente, Felipe del Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Medina.

#### Junta administrativa de Piedraiva

Confeccionado el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de este pueblo, para el actual ejercicio ordinario, a fin de atender a sufragar los gastos de la completa construcción de un nuevo edificio, que se destinará a Ercole pública nacional de 1.ª enseñanza, que se encuentra en ejecución, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Casa de Concejo, a efectos de examen y oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Piedraiva 20 de mayo de 1922.—El Presidente, Fernando Fuentes.

### JUZGADOS

#### Regulatoria

Randino Incognito (Genaro), de 38 años de edad, casado, hijo de padre desconocido y de Victoria, canillero, y residente hasta primeros del actual en el pueblo de Abaras de la Ribera, de este partido judicial, procesado por diez Juzgado en número 41, del corriente año, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Ponferrada, sito en el edificio de la cárcel del partido, para ser emplazado y constituido en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Ponferrada, 13 de mayo de 1922. El Juez de Instrucción, José Usara Rodríguez.—El Secretario, P. H., Halcidoro García.

Dón José Usara Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y empieza a D. Daniel Romero, Gerente de la Casa Bancaria de Pedro Romero Hermanos, con domicilio social en Ormaiztegui, hoy esta entidad en suspensión de pagos, y su Gerente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca el D. Daniel ante este Juzgado de instrucción, sito en el edificio de la cárcel del partido, para ser oído en sumario que con el número 45 del corriente año, se sigue en este juzgado por supuesto alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada a 16 de mayo de 1922.—José Usara.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

LEON